

**CONSEJO DIRECTIVO
RESOLUCIÓN No. 1028**

Por medio del cual se establece el Reglamento de Funcionamiento del Comité Docencia – Servicio del Colegio Odontológico de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc- en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las contenidas en el capítulo V, en su artículo 13 y

CONSIDERANDO

- PRIMERO** Que es función del Consejo Directivo revisar los proyectos que presente el Comité Académico relacionados con la reglamentación que regulan las obligaciones, deberes y derechos del personal docente, discente y demás reglamentos requeridos por la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, con el propósito de darle el respectivo debate para someterlos a aprobación.
- SEGUNDO** Que dentro de las funciones del Consejo Directivo se encuentra la de fijar la política general, la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y orientar los objetivos de la Institución. De igual manera, debe velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y el Estatuto.
- TERCERO** Que el Decreto 2376 de 2010 en sus artículos 10, 11 y 12 fija los parámetros para hacer operativa la relación Docencia- Servicio dentro del marco del Convenio Docencia Servicio que se establezca, y dentro de estos dispone la creación de un Comité Docencia- Servicio.
- CUARTO** Que de acuerdo a las disposiciones vigentes se hace necesario que la Institución Universitaria Colegios de Colombia- Unicoc-, establezca un Reglamento para el funcionamiento del Comité Docencia- Servicio, de acuerdo a lo que establece el Decreto 2376 de 2010 y conforme a los Lineamientos para la relación Docencia – Servicio de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc-, y sus escenarios de

práctica, aprobados según resolución No. 1027 del Consejo Directivo del 11 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Docencia Servicio de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC bajo los siguientes parámetros:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO

CAPITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Este reglamento tiene por objetivo regular las actividades del Comité Docencia-Servicio del Colegio Odontológico de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, con las clínicas de integración de propiedad, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y con otros escenarios clínicos en donde se realizan prácticas académicas, las cuales se sujetarán a todo aquello que no contravenga la Constitución, la Ley, los Estatutos y demás normas vigentes.

Artículo 2º. Fines de la relación Docencia-Servicio: La relación Docencia-Servicio tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie un documento de lineamientos institucional o convenios de relación Docencia - Servicio, que se ajuste a los principios establecidos en el Decreto 2376 de 2010 o normas que lo adicione, modifique o sustituya, y que permita el cumplimiento de los objetivos que acuerden las instituciones participantes en el mismo, sin detrimento de los propios a cada una de ellas.

Artículo 3º. Definiciones

- a) **Prácticas:** Las prácticas son la materialización del compromiso de la Institución con la sociedad y buscan la aplicación de los conocimientos teóricos en las diferentes dimensiones socioeconómicas, culturales, políticas y de espacio físico, con el fin de

lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales y la atención directa de las necesidades del medio.

- b) **Relación Docencia-Servicio:** Es el vínculo para articular en forma armónica las acciones que se desarrollan en las clínicas de integración de propiedad, las instituciones prestadoras de servicios de salud y otros escenarios clínicos, para cumplir con su función social, mediante la atención en salud a la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentre cursando un programa de Pregrado o Posgrado.
- c) **Escenarios de práctica clínicos:** Son los espacios académicos en los cuales se realiza la atención e intervención clínica de los pacientes.

CAPITULO II COMITÉ DOCENCIA SERVICIO

Artículo 4°. Integrantes del Comité. El Comité Docencia-Servicio de las clínicas de integración de propiedad estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Decano del Colegio Odontológico de UNICOC en cada sede, quien lo presidirá
- b) El Director de la Clínica de la sede.
- c) La Dirección o Subdirección Administrativa y Financiera.
- d) El Director de Posgrados o su delegado.
- e) El Secretario Académico del Colegio Odontológico de cada una de las sedes, quien será su secretario.
- f) Un estudiante de programa de Pregrado que esté rotando en el escenario de práctica.
- g) Un estudiante de Programa de Posgrado que esté rotando en el escenario de práctica.
- h) Un docente de programa de Pregrado que acompañe el desarrollo de las prácticas formativas en el escenario de práctica.
- i) Un docente de Programa de Posgrado que acompañe el desarrollo de las prácticas formativas en el escenario de práctica.

Parágrafo 1. Las decisiones del Comité son internas y constarán en actas, las cuales se deberán poner a disposición de las directivas y/o de los entes de control del sistema.

Parágrafo 2. Los integrantes de los Comités Docencia-Servicio en los que participen Instituciones prestadoras de Servicio de Salud y otros escenarios clínicos, que no sean propiedad de la Institución, serán: a) el Gerente de la Institución prestadora de servicios

de salud u otro escenario clínico o su delegado, b) un representante de UNICOC y c) un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

Artículo 5º. Son objetivos del Comité Docencia-Servicio:

- a. Administrativo. Realizar la coordinación de las actividades logísticas requeridas para la ejecución de los programas, actividades y procedimientos generados de la relación Docencia-Servicio.
- b. Académico. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los programas académicos de los estudiantes de pregrado y posgrado del área de la salud de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, que realizan prácticas en las clínicas de integración de propiedad, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y en otros escenarios clínicos.
- c. Social. Hacer seguimiento a los programas y proyectos de promoción y mantenimiento de la salud, asistenciales, de capacitación educativa y otras que se requieran, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, realizadas mediante documento de lineamientos institucional o convenios de relación Docencia - Servicio, que establezca la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y otros escenarios clínicos.
- d. Investigativo. Incentivar y hacer seguimiento a los proyectos de investigación que contribuyan a mejorar la frontera del conocimiento y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y necesidades de la población.

Artículo 6o. Son funciones del Comité Docencia-Servicio las siguientes:

- a. Darse su propio reglamento
- b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación Docencia - Servicio.
- c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo que hacen parte de la relación Docencia – Servicio.
- d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docencia - Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia - Servicio.

- f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia - Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia - Servicio.
- h. Las demás que le correspondan según lo establecido en los presentes lineamientos, los reglamentos, normas Institucionales y la Ley.

Artículo 7º. Nombramiento de los Miembros del Comité Docencia-Servicio: Para el caso de los escenarios de práctica con integración de propiedad los miembros del comité serán designados por el Rector de la Institución de Educación Superior. Para el caso de relación Docencia-Servicio con Instituciones prestadoras de Servicio de Salud y otros escenarios clínicos que no tengan integración de propiedad los miembros del comité serán designados por el Rector de la Institución de Educación Superior y el Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud o el otro escenario de práctica según corresponda.

Parágrafo 1º. Los representantes de los estudiantes de práctica de pregrado y posgrado, serán elegidos por votación entre los integrantes del consejo estudiantil que participen en la práctica clínica, para un período de un año.

Parágrafo 2º. Para los convenios con instituciones prestadoras de servicios de salud y otros escenarios de práctica clínica, se elegirá un solo representante de los estudiantes de pregrado y posgrado.

Artículo 8: Reuniones Ordinarias: Para efecto del cumplimiento del Decreto 2376 del 1ro de Julio de 2010, el Comité citará a dos reuniones ordinarias por Período Académico.

Parágrafo 1º. Las reuniones ordinarias deben ser realizadas al inicio y al final del periodo académico.

Artículo 9º: Reuniones Extraordinarias: El Comité podrá convocar, en los casos en los que se requiera, a reuniones extraordinarias limitándose específicamente a los temas de resolución urgente.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

VIGENCIA DEL COMITÉ. El Comité Docencia-Servicio estará activo durante el tiempo en que se encuentre vigente el documento de lineamientos institucional o convenio de relación Docencia - Servicio firmado entre las partes, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉGUNDO: El presente Reglamento deroga el Reglamento del Comité Docencia- Servicio de fecha doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013) y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2.015)



ALBERTO CARVAJALINO SLAGHEKKE
Rector



JAVIER BARRAGAN ESPINOSA
Secretario General